

A/11 Francisco Sánchez Navarro.
 A/13 «Cercos Vial, Sociedad Limitada».
 A/14 «Liofilizados Solera, Sociedad Anónima».
 A/19 «Zahonero, Sociedad Limitada».
 A/23 José Miguel Camarasa Poveda.
 A/24 «Sánchez y Carpena, Sociedad Limitada».
 A/26 José Gómez Gómez.
 A/27 «Impuls Zapatos, Sociedad Limitada».
 A/30 «La Torreta, Sociedad Cooperativa Limitada».
 A/32 Gregorio Antonio García Alberola.
 A/37 Adolfo José Sapena Maestre.
 A/38 «Calzados Samanta, Sociedad Limitada».
 A/42 Ángel Albert Díaz.
 A/47 «Yamaquimaça, Sociedad Anónima».
 A/48 Enrique Martínez López.
 A/57 Antonio Molina Puche.
 A/62 «Cut Stich, Sociedad Limitada».
 A/63 Francisco Sánchez García.
 A/66 «Sempere y Blanes, Sociedad Limitada».
 A/69 Pablo Fernando y Juan Carlos Martínez Espinosa.
 A/72 Miguel Bautista González.
 A/73 José Luis, Vicente y Germán Sempere Navarro.
 A/74 «Moldeados Conflex, Sociedad Limitada».
 A/75 José Abad Vicedo y otros.
 A/76 «Industrias Osona, Sociedad Limitada».
 A/79 José Garrigos Picó.
 A/81 Arquímedes Cantos Crespo y otros.
 A/82 «Manufacturas Mateo, Sociedad Limitada».
 A/83 «Multilayer, Sociedad Anónima».
 A/85 Lorenzo Villar Molinero.
 A/88 José y Rafael Pérez Vidal.
 A/89 Adalberto Delgado Caceró.
 A/90 «Tacohorma, Sociedad Anónima».
 A/92 Emilio Rubio Gomariz.
 A/95 Enrique Martínez López.
 A/97 Amancio Catalán Motilla.
 A/98 «Crelu, Sociedad Anónima».
 A/99 Pedro García Vidal.
 A/100 Antonio García Rico.
 A/101 Juan y Mario Hernández Beltrán.
 A/102 Ángel Martínez López.
 A/103 Pablo Maestre Maestre.
 A/104 Francisco Juan Martínez.
 A/109 «Distribuidora Drucker, Sociedad Anónima».
 A/110 José Arráez González.
 A/111 Francisco Maestre Rico.
 A/112 Juan Delicado Rodríguez.
 A/122 Rafael Ramos de Lagufa.
 A/124 Plácido Sirvent Busquier.
 A/126 Antonio Corbi Guardiola.
 A/127 Esteban Vera Sivera.
 A/130 «Spanish Shoes, Sociedad Limitada».
 A/131 Ignacio González Giménez.
 A/132 José Masip Hernández.
 A/135 José Daniel Fernández y otros.
 A/136 «Prefabricados Jusal, Sociedad Limitada».
 A/137 «Stecco, Sociedad Anónima».
 A/138 «Gilher, Sociedad Anónima».
 A/139 Joaquín Cárceles Ruiz.
 A/141 José Vera García.
 A/144 «Itrema, Sociedad Anónima».
 A/145 «Enelacas, Sociedad Anónima».
 A/147 Ramón Vera Peiró.
 A/149 «Duos, Sociedad Anónima».
 A/150 Gabino Alonso Granados.
 A/151 «Parymon, Sociedad Limitada».
 A/152 «Ebanistería Mondéjar, Sociedad Limitada».
 A/154 José Manuel Quesada Murcia.
 A/156 «Indalva, Sociedad Limitada».

Zaragoza

Z/80 «Tritécnica, Sociedad Limitada».

Segundo.—Declarar decaídas en su derecho a los beneficios concedidos, a las empresas que a continuación se citan, por no haber presentado la documentación requerida para la continuación del expediente:

Valle del Cinca

VC/75 «Harinas Cárnicas Aragonesas, Sociedad Anónima».
 VC/83 «Sales Monzón, Sociedad Anónima».
 VC/90 «Airopack, Sociedad Anónima».
 VC/92 «Tenerías del Pirineo, Sociedad Anónima».
 VC/96 «Novoderm, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aceptar la renuncia de las empresas «Llarvy, Sociedad Anónima», expediente A/44 y «Metalúrgica Torrent, Sociedad Anónima», expediente VC/34, a los beneficios que en su día se le concedieron, reconociendo su efectividad desde la fecha en que la presentaron.

Cuarto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 28 de abril de 1997.

PIQUÉ Y CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10200 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se encomienda a aquélla la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 21 de abril de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

CONVENIO POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS LA GESTIÓN DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DE MERCADOS

En Madrid, a 11 de abril de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación.

De otra, el honorable señor don José Juan Cardona, Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, facultado para la firma por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de fecha 18 de junio de 1996 («Boletín Oficial de la Comunidad de las Illes Balears» número 75, de 19 de junio de 1996).

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio a cuyo fin acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de la normativa comunitaria europea y de la nacional que la complete, encomienda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la forma y condiciones que a continuación se establecen, la gestión de las actuaciones siguientes:

1. Intervención de aceite de oliva.
2. Intervención de cereales.
3. Intervención de arroz.
4. Intervención de leche en polvo.
5. Intervención de mantequilla.
6. Intervención de carne de vacuno.
7. Intervención de frutas y hortalizas frescas.
8. Intervención de frutas y hortalizas transformadas.
9. Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a éste régimen.
10. Gestión de mantenimiento del Registro Especial de derechos al suplemento del trigo duro.
11. Ayuda a la mantequilla y nata para la repostería.
12. Operaciones de distribución gratuita.
13. Control de la tasa láctea.
14. Control por teledetección.

Segunda.—La Comunidad Autónoma desarrollará esta encomienda de gestión a través del organismo pagador, a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/1970, autorizado para el pago de los gastos contemplados en el artículo 3 de ese Reglamento.

Las gestiones que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears realice respecto de cada tipo de operación encomendada se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones y forma de actuación que procedan.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears remitirá al organismo de coordinación, a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/1970, las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones encomendadas, así como cuanta información le sea solicitada, en el tiempo y forma que se señale en relación con la encomienda de gestión.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) 3002/1992 y 2454/1993, extendiendo los oportunos documentos acreditativos, a fin de que por el organismo de coordinación se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

Las unidades que realizarán los controles a «posteriori» en el territorio de las Illes Balears serán designadas por la Comunidad Autónoma.

Los controles a «posteriori» derivados de actuaciones realizadas con anterioridad a la encomienda de gestión se efectuarán, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, por funcionarios del organismo de coordinación o por el organismo pagador siguiendo las instrucciones del organismo de coordinación. En el caso de que los controles se realicen por el Organismo de Coordinación, sus funcionarios irán acompañados por funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—La gestión de las actuaciones encomendadas se realizará de la siguiente forma:

a) Compras y almacenamiento: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

La recepción de ofertas y fianzas, si procede, en el caso de compras sin licitación, y en las compras con licitación o cupo cuando reglamentariamente proceda.

La aceptación de ofertas en los casos que no exista cupo establecido.

La comunicación al Organismo de Coordinación de las ofertas recibidas.

La recepción y clasificación, en todos los casos, previos los oportunos controles, incluso de otras Comunidades Autónomas, de la mercancía cuyas ofertas hayan sido aceptadas, aceptando o rechazando la partida de acuerdo con sus características, y dando salida a la misma en caso de rechazo.

En el caso del aceite de oliva las normas específicas podrán determinar que sea un laboratorio único a nivel nacional, oída la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, quien realice algunas determinaciones y clasifique

el producto. El Fondo Español de Garantía Agraria podrá, asimismo, realizar las determinaciones posteriores que se requieran para la reclasificación de productos y establecer las concentraciones necesarias para la formación de lotes homogéneos.

Efectuar los pagos correspondientes, así como recibir los ingresos en caso de rechazo de partidas.

Devolver las fianzas presentadas cuando estén depositadas en la Comunidad Autónoma.

Llevar la contabilidad de los productos almacenados, vigilando su estado de conservación y adoptando las medidas necesarias para su correcta conservación.

Ventas:

En el caso de venta de productos adquiridos en régimen de intervención, la aplicación de la normativa comunitaria se efectuará también, como en el caso de las compras y almacenamiento, de acuerdo con las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

La recepción de ofertas y fianzas si procede en caso de ventas sin licitación, y en las ventas con licitación cuando reglamentariamente proceda.

Efectuar el cobro del importe de la mercancía vendida por la Comunidad Autónoma, para su reintegro al Organismo de Coordinación.

Autorizar la retirada de la mercancía cuando tenga constancia de su pago en los casos de venta sin licitación y cuando se lo comunique el organismo de coordinación en los demás casos.

Devolver las fianzas que pudieran haberse acompañado a las ofertas recibidas, cuando estén depositadas en la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de frutas y hortalizas transformadas: El desarrollo de la normativa comunitaria se efectuará mediante las normas que establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

Recibir las solicitudes de ayuda.

Controlar que se cumplen todas las condiciones exigidas para su concesión o solicitar los controles e informes necesarios de otras Comunidades Autónomas o del organismo de coordinación, si así procede.

Efectuar el pago de la ayuda con cargo a los fondos que se les haya remitido para ello.

Comunicar al beneficiario de la ayuda las cantidades abonadas.

Requerir a los interesados la devolución de los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Facilitar al organismo de coordinación la información necesaria para el adecuado seguimiento de la ayuda en todos sus aspectos.

c) Intervenciones en frutas y hortalizas frescas: El desarrollo de la normativa comunitaria se realizará a través de normas, que serán establecidas por el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

La recepción de ofertas de retirada y fianzas, si procede.

La aceptación o denegación de ofertas.

La comunicación al organismo de coordinación de las ofertas recibidas, indicando las aceptadas y las denegadas.

La indicación del destino de la retirada.

La realización de los controles de todas las operaciones de retirada que se realicen en su ámbito geográfico, a fin de garantizar que las operaciones se desarrollen de acuerdo con la normativa establecida.

Solicitar los controles e informes necesarios de otras Comunidades Autónomas o del organismo de coordinación para operaciones autorizadas por ella y que se desarrollen fuera de su ámbito geográfico.

Efectuar el pago de las ayudas con cargo a los fondos que se hayan remitido para ello.

Requerir a los interesados la devolución de los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Devolver las fianzas presentadas.

Facilitar al organismo de coordinación la información necesaria para el adecuado conocimiento de la intervención en todos sus aspectos.

d) Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a este régimen: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Establecer la normativa de gestión, dando conocimiento de la misma al organismo de coordinación.

La recepción de las ofertas de almacenamiento privado y fianzas si procede. Cuando exista cupo a nivel nacional o se supere el ámbito geográfico de la propia Comunidad Autónoma, se notificarán de inmediato al organismo de coordinación las ofertas presentadas.

La comprobación de que las ofertas recibidas cumplen los requisitos establecidos y la aceptación de las mismas.

La realización de los controles necesarios durante el tiempo de duración de la intervención.

Efectuar el pago con cargo a los fondos que se le hayan remitido para ello.

Requerir a los interesados los pagos realizados indebidamente.

Contabilizar adecuadamente los pagos y reintegros efectuados.

Devolver las fianzas presentadas.

Comunicar al organismo de coordinación cuantas incidencias surjan, así como toda la información necesaria para el adecuado conocimiento y seguimiento de la intervención.

e) Gestión de mantenimiento del Registro Especial de derechos al suplemento del trigo duro: Corresponde a la Comunidad Autónoma la recepción de notificaciones de transferencias de derechos y de modificaciones de datos identificativos, cuando el titular tenga la mayor parte de su explotación ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la aprobación, en su caso, de la documentación proporcionada, transmitiendo al Fondo Español de Garantía Agraria los datos oportunos para la actualización del registro especial.

f) Operaciones de distribución gratuita: La Comunidad Autónoma formulará la propuesta de centros benéficos receptores de alimentos procedentes de retiradas y realizará los controles necesarios, tanto en las expediciones de productos que procedan del territorio de la Comunidad Autónoma como de la recepción en sus centros benéficos.

g) Control de la tasa láctea: La Comunidad Autónoma realizará los controles sobre las explotaciones ganaderas, compradores de leche e industrias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

h) Control por teledetección: El organismo de coordinación facilitará, en su caso, a la Comunidad Autónoma los datos obtenidos por fotografía aérea u otros medios similares de las explotaciones o parcelas ubicadas en su territorio para que ésta realice los controles de campo posteriores.

i) La encomienda de gestión comprende, también, la realización por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas, y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

j) Las mermas o faltas de mercancías producidas en la gestión de las operaciones de intervención serán con cargo a la Comunidad Autónoma cuando superen los límites establecidos por la Comunidad Europea para cada producto.

k) Corresponde a la Comunidad Autónoma la contratación de almacenes o frigoríficos necesarios para el almacenamiento de productos, salvo que la contratación se haga de forma centralizada. En cualquier caso, el pago del arrendamiento y otros gastos, los realizará la Comunidad Autónoma, previa provisión de fondos por el organismo de coordinación.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears participará en los grupos de trabajo que funcionen en el seno del organismo de coordinación, cuando se ocupen de líneas de intervención y ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola que el organismo pagador gestione por encomienda.

Quinta.—En las actuaciones a que se refiere esta encomienda de gestión, las relaciones del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con organismos pagadores u otros órganos de otras Comunidades Autónomas se podrán efectuar de forma directa, de conformidad con lo previsto en las normas de aplicación.

Las relaciones de gestión, información y control con organismos pagadores de otros Estados miembros se realizarán a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexta.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá advertir a la Comunidad Autónoma para que se adopten medidas correctoras en aquellos supuestos en que la realización de las actuaciones encomendadas no se ajuste a las formas y condiciones establecidas.

El organismo de coordinación podrá verificar en las dependencias del organismo pagador de la Comunidad Autónoma la correcta aplicación de la normativa. Cuando el organismo de coordinación considere necesario realizar comprobaciones sobre los operadores o perceptores de ayudas, para verificar la correcta aplicación de la normativa, estas comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma, acompañados de funcionarios designados por el organismo de coordinación.

Asimismo, los funcionarios de ambos organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Comunidad Europea en las misiones de control que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Séptima.—Para la realización de las actividades de gestión encomendadas se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, mediante el correspondiente acuerdo de traspaso, los medios personales, materiales y económicos vinculados a estos servicios.

Octava.—Ante supuestos concretos de inactividad, o de actuaciones que no se ajusten a las instrucciones impartidas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará los requerimientos y advertencias necesarias para que la Comunidad Autónoma corrija su actuación. En el supuesto de no ser atendidas estas peticiones en el plazo señalado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá realizar directamente las actuaciones que considere convenientes.

Novena.—La Comunidad Autónoma será responsable financieramente de las correcciones que pueda aplicar la Comunidad Europea derivadas de esas actuaciones, así como de las que dichas actuaciones ocasionen al Estado o a otras Comunidades Autónomas, como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en esta encomienda de gestión y de lo establecido en la normativa aplicable.

Décima.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán acordar la modificación de las cláusulas de esta encomienda de gestión, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas de esta encomienda de gestión serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y en la nacional que la complete.

Serán causa de denuncia de la presente encomienda de gestión las siguientes:

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el incumplimiento demostrado y reiterado por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las obligaciones derivadas de las funciones que le son encomendadas. En el procedimiento abierto a tal fin se dará audiencia a la Comunidad Autónoma.

Para la Comunidad Autónoma, la manifestación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de su voluntad de que se deje sin efecto la presente encomienda.

Undécima.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor a partir de la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso a que se refiere la cláusula séptima.

Tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciada por cualesquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Dodécima.—Las cuestiones litigiosas, que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, José Juan Cardona.